



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, en virtud de la petición elevada por la apoderada de la parte actora, tendiente a que se aclare la sentencia proferida por esta instancia judicial el 18 de Diciembre del 2017.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero acotar, frente a la petición en estudio que dicha solicitud es abiertamente improcedente, ya que de conformidad con lo estipulado en el Art. 285 del C.G.P., la aclaración de la sentencia procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, presupuesto que no se cumple en este caso, puesto que conforme se evidencia del trámite procesal surtido, la decisión que pretende sea aclarada, fue proferida en el 18 de diciembre de 2017, y la petición se presenta en el mes de marzo del presente año, de manera que se configura a todas luces extemporánea.

De otro lado se advierte, que si bien, la parte peticionaria, rotuló su petición como “*ACLARACION DE SENTENCIA*”, lo que busca en sí, es que el sello de publicación del estado de la sentencia que definió de fondo el presente asunto, por presentar una enmendadura en el año 2017, se vuelva a reimprimir para evitar la enmendadura, a lo cual tampoco procederá el despacho por ser igualmente dicha petición improcedente.

Lo anterior no es óbice, para que se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de dejarle saber que en efecto el sello de publicación en estados de la sentencia a que se ha hecho referencia, sí presenta a mano y repisado el número **7** del año en que está se publicó en estados, que lo fue el 2017, es decir, que no representa una enmendadura que haya efectuado o hecho la parte interesada en el registro de esa providencia, sino que se trató de un error en la digitación del año de publicación en el que incurrió el estrado, y que en su oportunidad se corrigió, lo anterior atendiendo a que como lo sostiene la profesional del derecho solicitante ello ha sido causal de devolución y de no registro por parte de la oficina en mención y con miras a que proceda a registrar la sentencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la parte interesada en la presente sucesión, por las razones expuestas en los considerandos de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de comunicarle que en efecto el sello de publicación en estados de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2017, en el presente asunto, sí presenta a mano y repisado el número **7** del año en que está se publicó en estados, que lo fue el 2017, es decir, que no representa una enmendadura que haya efectuado o hecho la parte interesada en el registro de esa providencia, sino que se trató de un error en la digitación del año de publicación en el que incurrió el estrado y que en su oportunidad se corrigió, como se evidencia del mismo sello, y de la propia constancia que se expidió de autenticación, lo anterior a efectos que proceda en forma inmediata a inscribir dicha decisión judicial en el folio de matrícula respectivo.

Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente oficio, para dar cumplimiento a lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f14988575bc630f3979d309468fd907a0da161bf998f247976d87edc60c46b2e

Documento generado en 12/07/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 13 de julio de 2022.